

Tecnologías políticas del cuerpo y sistemas de punición como posibles operadores conceptuales de la macro y microfísica del poder. Un abordaje desde Michel Foucault'

Florencia Topper

Introducción

A lo largo de la historia del hombre, las prácticas punitivas ejercidas en los cuerpos son un hecho. Sin embargo, tanto el ejercicio de aplicación como sus fines han variado en las distintas épocas.

En el presente informe se propone indagar sobre las *Tecnologías políticas del cuerpo*, noción introducida por Michel Foucault, como operador conceptual que nos permitirá poder dar cuenta de lo que este autor define como los dispositivos del *Poder disciplinario*, ubicando como punto de referencia las técnicas y estrategias ejercidas en los cuerpos. De esta manera, se intentará abordar lo que el filósofo francés señala como la *constitución de un saber y dominios del cuerpo*, para poder delinear y comprender la lógica y modo de funcionamiento de esta microfísica del poder. Para ello, tomaremos como ejemplo la *pedagogía de la postura* en el siglo XVIII, que George Vigarello desarrolla en "*Corregir el cuerpo. Historia de un poder pedagógico*" (2005).

Asimismo, se intentará realizar una comparación posible con los mecanismos del *Poder soberano* que Foucault señala en el *Poder psiquiátrico* (1973-1974) y *Vigilar y castigar* (1975) tomando como parámetro al sistema de punición correspondiente a esta macrofísica del poder.

Breve caracterización del poder disciplinario

Hacia fines del siglo XVIII, a partir de una serie de reformas en materia de derecho en la mayoría de los países de Europa, Michel Foucault señala una en particular: la desaparición del suplicio, y con ello, la desaparición de la teatralización de la sanción punitiva y del cuerpo como "*blanco mayor de la represión penal*". (Foucault, 2003: 8).

Asimismo, hacia fines del siglo XVIII vemos nacer, de acuerdo a lo señalado por el autor francés, una modalidad de poder que, como desarrollaremos más adelante, se ubica como el contrapunto del hasta entonces *poder soberano: el poder disciplinario*.

Foucault describe esta *microfísica del poder* del siguiente modo:

...cierta forma terminal, capilar del poder, un último relevo, una modalidad mediante la cual el poder político y los poderes en general logran, en última instancia, tocar los cuerpos, aferrarse a ellos, tomar en cuenta los gestos, los comportamientos, los hábitos las palabras; la manera, en síntesis, como todos esos poderes, al concentrarse en el descenso hacia los propios cuerpos y tocarlos, modifican y dirigen lo que Servan llamaba "las fibras blandas del cerebro".(Foucault, 2005:59).

El poder disciplinario, entonces, se caracteriza por una penetración en los cuerpos, una disciplinarización de los comportamientos, cuya reglamentación denota el carácter de ser muda, y no explícita. No se trata del cumplimiento, en principio, de determinada legislación, sino del atenuamiento a

una normatividad *infrajurídica* cuyo sostén se encuentra en esta microfísica del poder. Asimismo, no hay quien ejerza el poder desde el nombre propio, desde su propia singularidad, pues el poder disciplinario “*es anónimo, sin nombre, sin rostro, un poder repartido entre diferentes personas*” (Foucault, 2005:39). Incluso, sostiene Foucault, aquellos quienes ocupan un rol de poder disimétrico respecto de otros, también se encuentran imbuidos, sujetos a esta red disciplinaria.

La finalidad de esta *microfísica del poder* es la normativización de las singularidades somáticas: el individuo, sometido a una serie de técnicas disciplinarias, debe ser normalizado, y cualquier tipo de residuo, cualquier anomia, será motivo de una posterior disciplina, cuyo objetivo será domeñar aquel resto que esté por fuera de lo considerado *normal*. De esta manera, los cuerpos se vuelven dóciles y sumisos, apuntando a una maximización y perfeccionamiento de la disciplina, lo cual por otra parte constituye la paradoja de ser, precisamente este poder, el que ostenta al individuo como efecto de estas relaciones. Foucault señala que es precisamente a partir de las tácticas y mecanismos que constituyen esta red de poder que aparece el sujeto, enmarcado dentro de un soma disciplinado.

En este sentido, los cuerpos son capturados en su totalidad, pues precisamente opera el carácter continuo de la disciplina, que implica una constante permanencia en la vida de cada individuo. En este punto, es menester introducir el carácter *panóptico* que el autor francés propone, retomando el diseño arquitectónico de Jeremías Bentham, “*quien presentó un esquema de esta sociedad de vigilancia, de gran ortopedia social.*” (Foucault, 2009:43).

Esta *sociedad de vigilancia*, dice Foucault, consiste en ver todo el tiempo, en ser vistos todo el tiempo, de modo tal que los individuos se encuentran bajo una vigilancia constante, sin que necesariamente exista alguien que encarne esta mirada. A partir de este *continuum* de control, surge entonces el saber que se apoya en el examinar si el comportamiento de los individuos se corresponde con lo normativizado. (Foucault, 2003).

Ahora bien, ¿cuál sería la correspondencia entre las reformas de los códigos de Derecho en Europa, y el surgimiento del *poder disciplinario*?

Poder disciplinario y tecnologías punitivas

En el apartado anterior hemos introducido la noción que Foucault sostiene de un poder que va extendiendo sus redes hacia fines del siglo XVIII: poder normativizante de los cuerpos, de carácter panóptico, cuyo ejercicio es constante y totalizador en la vida de los individuos. Asimismo, en *Vigilar y castigar* (1975), el autor francés introduce a partir de la historiografía de la época, una serie de documentos que dan cuenta del alejamiento de la justicia en el contacto directo de los cuerpos en lo que respecta a las prácticas punitivas, cuyo epítome es la desaparición del suplicio. De esta manera, va perfilándose la instrumentalización del cuerpo, que “*queda prendido en un sistema de coacción y privación, de obligaciones y de prohibiciones*” (Foucault, 2003:9), desapegándose del castigo en función del sufrimiento físico como fin último de las acciones punitivas.

De esta manera, las tecnologías punitivas apuntarán a la modificación de los comportamientos, de las conductas, se juzgarán las inadaptaciones, la desviación de la norma. Lo que importa, plantea Foucault, no es tanto el delito en sí mismo, sino juzgar “*el alma de los delincuentes*”.

Asistimos de esta manera a un nuevo modo de pensar al crimen, y con ello, una nueva modalidad que se corresponde con el poder disciplinario: no es el hecho mismo el que se juzga, sino la normalidad o no de quien lo ha cometido. De esta manera, el autor francés ubica que la pena apuntará al porvenir, en la medida en que la modificación del comportamiento se dará eventualmente, reintroduciendo al delincuente dentro de esta red de la cual hasta ese momento ha sido un *residuum*.

En este sentido, el autor señala en *La verdad y las formas jurídicas* (1973) que el sistema penal a partir del siglo XIX toma como objeto para su aplicación no tanto si efectivamente el crimen se ha cometido, o bien si las conductas condicen con lo establecido por el Código, sino que su fin último es apuntar al individuo mismo en la medida de lo que está dispuesto a hacer, sosteniendo un corrimiento de lo fáctico, hacia la virtualidad del comportamiento (Foucault, 2009).

Con esta nueva dimensión de pensar al delito, Foucault señala también la introducción de un nuevo conjunto de saberes que acompañarán al juez al momento de dictar la sentencia: médicos, vigilantes, sirvientes, educadores. Diversos actores que coadyuvarán en la aplicación de técnicas disciplinarias, o tecnologías punitivas, a la reforma e integración de aquellos individuos en tanto fuera de la disciplina, permitiendo en primera instancia, la previsión de las eventuales conductas criminales, o mejor dicho indisciplinadas de los individuos. Estos saberes, cabe destacar, sólo podrán ser contruidos en la medida en que los cuerpos sean dóciles, es decir, controlados, vigilados, pasibles de ser mirados. “*La disciplina entre los cuerpos es necesaria por un lado, para la constitución misma del saber médico, pues sin esa disciplina, sin ese orden, sin ese esquema prescriptivo de regularidades, no es posible hacer una observación exacta*” (Foucault, 2005: 17).

El *panoptismo* funcionaría entonces como herramienta esencial en la construcción de saberes.

Ahora bien, Foucault propondrá extender este análisis no sólo al ámbito del crimen, sino a diversas esferas sociales, tomando a las sanciones no en su aspecto represivo, “*sino reincorporarlos a toda la serie de los efectos positivos que pueden inducir, incluso si son marginales a primera vista*”. (Foucault, 2003:16), entendiendo que estas acciones punitivas apuntan más bien a la corrección, dominio y normalización de los cuerpos en tanto sujetos a estas redes de poder. Para ello, definirá a estas *tecnologías políticas del cuerpo* del siguiente modo:

...una instrumentación multiforme. Además no es posible localizarla ni en un tipo definido de institución, ni en un aparato estatal. Éstos recurren a ella (...) se trata de una microfísica del poder que los aparatos y las instituciones ponen en juego (...) el poder que en ella se ejerce no se conciba como una propiedad, sino como una estrategia(...). (Foucault 2003:18).

Es decir que estas *tecnologías punitivas* se ejercen en función de una serie de estrategias, de tácticas, de múltiples mecanismos dispersos en toda la sociedad, de modo tal que harán de las singularidades somáticas cuerpos disciplinados, corregidos y dominados, efectos directos de las relaciones de poder, a partir de su instrumentalización y normativización dentro de estas redes, lo cual los constituirá como *cuerpos políticos*.

Con esta finalidad, Foucault planteará que el ejercicio de estas acciones punitivas, en función de sus correspondientes saberes contruidos a partir de la mirada de estos cuerpos dóciles, se dará no sólo en las prisiones, sino en los hospitales psiquiátricos, escuelas, fábricas, ejércitos. La constante vigilancia, como hemos señalado anteriormente, el carácter *panóptico* del poder disciplinario, será la

herramienta bajo la cual será efectivo el control y dominio constante de estos cuerpos, domeñados bajo estas *tecnologías punitivas*.

Tomemos como ejemplo la pedagogía de la postura, que George Vigarello desarrolla en el libro *Corregir el cuerpo. Historia de un poder pedagógico*. (2005). Allí se describe cómo, hacia el año 1741, a partir de las descripciones de las posiciones corporales que sostiene el ortopedista Andry de Boisregard, comienza a haber una “*pedagogía específica de la postura*” (Vigarello, 2005: 22). Andry propone una serie de ejercicios que corregirán la postura corporal de los niños, tomando como referencia un ideal de la normalidad. Vigarello resalta que estos ejercicios no sólo permiten una autonomía del cuerpo, sino también una sujeción del mismo. En este sentido, se sustituyen los masajes rectificadores en los cuerpos de los niños, apuntando en su lugar a la puesta en actividad de sus músculos. De esta manera, como hemos planteado anteriormente de acuerdo a lo señalado por Foucault, puede pensarse que a partir de esta educación temprana, se apunta a la maximización de las capacidades de estos cuerpos.

Asimismo, estos ejercicios correctivos tendrán una mayor eficacia, en la medida en que haya, como Andry propondrá, una constante vigilancia para ir corrigiendo las malas posiciones, así como una continua indicación de la referencia que debe tomarse para adoptar la “postura normal”. En este ejemplo puede entreverse el carácter *panóptico* del poder disciplinario.

Ya hacia el siglo XVIII, Vigarello sostiene que la disciplina pedagógica se consagra a la educación de la postura, destacando la supresión de aquellos elementos (como el corsé) que intervenían directamente en el cuerpo de los niños. La pedagogía apuntará más bien al disciplinamiento del cuerpo, cuya corrección ya no será mediada por el contacto físico como condición de aprendizaje. Dice: “*Se instauran terminologías nuevas, las que para definir esas prácticas vacilan entre educación médica, educación física, y educación corporal*”. (Vigarello, 2005: 28). Esto implica una nueva forma de pensar al cuerpo, en función del desarrollo de ciertos saberes que apuntan a la prevención de la desviación, y a una morfología signada por un precepto de “normalidad”, propuesta por estos mismos saberes.

Asimismo, es menester destacar la fundación de un establecimiento en Francia, hacia 1772, que Vigarello describe como novedoso. Se trata de una institución fundada por Verdier, que atiende niños que portan alguna *deformidad*, con el fin de poder sujetarlos a una pedagogía que apunta a disminuir estas deformidades que padecen. Aquí vemos entonces, como hemos mencionado anteriormente, lo que Foucault plantea en esta modalidad de poder disciplinario, que apunta reintroducir en el entramado disciplinario, aquello considerado como *residuo*.

Poder soberano y poder disciplinario

En el apartado anterior hemos podido desarrollar sucintamente la correspondencia entre el poder disciplinario y tecnologías punitivas, tomando como punto de referencia la modificación dentro del pensar al crimen hacia finales del Siglo XVIII, y su extensión hacia otras áreas de la sociedad, para poder definir al *cuerpo político* a partir de esta época.

Ahora bien, Foucault sostiene que la *microfísica del poder* no es una modalidad que ha existido desde siempre. En este sentido, él ubica y define una *macrofísica del poder* “anterior” al poder disciplinario. Aclaramos que al decir “anterior” no es desde una perspectiva evolutiva.

El *poder soberano* es caracterizado por Foucault de la siguiente manera:

Para que esa relación de soberanía se mantenga efectivamente, siempre existe, al margen del rito de recomienzo, de reactualización, al margen del juego de las marcas rituales, la necesidad de cierto complemento de violencia o cierta amenaza de violencia que está por detrás de esa relación, que la anima y la sostiene. El reverso de la soberanía es la violencia, la guerra. (Foucault, 2005:62).

Lo que nos interesa resaltar en esta caracterización del *poder soberano* es, en principio, que su legitimación se ejerce a partir de este *complemento de violencia* que se aplica directamente sobre el cuerpo. A diferencia del *poder disciplinario*, podemos ubicar como una primera distinción que la aplicación de las acciones punitivas son visibles, en la medida en que se apunta a este carácter de violencia física. Esta visibilidad se corresponde incluso con la visibilidad misma de quien ejerce la soberanía, como el caso del Rey que, como caracteriza Foucault, “*En una sociedad como la del siglo XVII, el cuerpo del rey no era una metáfora, sino una realidad política: su presencia física era necesaria para el funcionamiento de la monarquía.*”. (Foucault, S.d: 103). En este sentido, opera un carácter de teatralización de estas acciones, pues apuntan a que el público observe el ejercicio del castigo, como un modo de hacer presente al soberano, como una manifestación de la fuerza de este poseedor del poder.

Este ejercicio de la violencia, que el autor francés recalca como un “*arte de las sensaciones*” funciona en la medida en que apunta al dolor físico. Es el caso, por ejemplo, del *suplicio*, que Foucault describe en *Vigilar y castigar* (1975), en el caso de Damiens, un condenado por haber cometido parricidio al haber estado en contra del rey, a quien se equipara con el padre. Damiens, entonces, ha sufrido una serie de torturas y finalmente una muerte inducida, en la puerta principal de la Iglesia de París, siendo de esta manera protagonista del espectáculo que ha significado su tortuoso fallecimiento. El público, es decir el pueblo, ha podido atestiguar entonces su sentencia. (Foucault, 2003). De esta manera, el castigo adviene ejemplar.

Con este ejemplo, el filósofo francés ubica una serie de distinciones respecto del *poder disciplinario*: no sólo se visibiliza el ejercicio las acciones punitivas, o bien el ejercicio de éstas apuntan al dolor físico, sino también las tecnologías punitivas del *poder soberano* no tienen como finalidad ni el disciplinamiento ni la reintroducción en el entramado del poder del criminal; su aplicación apunta al castigo de quien ha corrompido la ley, quien se ha desviado de lo reglamentado explícitamente, por lo que no se intenta reformarlo, sino excluirlo, segregarlo de la sociedad.

De aquí se desprende otra distinción, en tanto el *poder soberano* se sustenta en una legalidad explícita, un código de leyes que de manera manifiesta prescribe cuál es la conducta cuyo incumplimiento debe ser castigado. En el caso del *poder disciplinario*, su sostén se halla en la norma implícita, anónima.

Otra diferencia que podemos plantear en cuanto a estas acciones punitivas, es que su ejercicio se aplica en la medida en que el hecho se ha cometido, se actúa en tanto haya habido una facticidad que la

justifique. Como hemos mencionado anteriormente, Foucault resalta el carácter de las tecnologías punitivas en el *poder disciplinario* sobre una virtualidad, sobre lo que potencialmente el individuo podría hacer. En el caso del *poder soberano* dice, “(...) sistema punitivo que se conectaba con lo que se había cometido efectivamente, fuera como perjuicio o como falta, y funcionaba en y a partir de ello”. (Foucault, 2005: 72). De aquí radica una diferencia esencial entre ambos poderes: el *poder soberano* en cuanto al ejercicio de las acciones punitivas, no tiene una perspectiva más allá del presente, en tanto, como hemos mencionado anteriormente, no apunta ni a maximizar las capacidades del individuo, ni a disciplinarlo para que se encuentre imbuido en las redes del poder. Su acción se limita al castigo de un hecho acaecido efectivamente, y contrario a lo dictaminado por la ley.

Continuando con esta dimensión de lo fáctico que legitima al castigo, podemos situar una última distinción, de que aquí se advierte el carácter discontinuo, ocasional de su ejercicio, cuyo contrapunto es posible entrecruzarse en la modalidad del *poder disciplinario*, que como hemos desarrollado, Foucault destaca su carácter continuo, de aplicación constante en cada individualidad somática. (Foucault, 2005).

A modo de cierre

A lo largo del trabajo hemos intentado poder abordar, de acuerdo a lo planteado en la introducción, al *poder disciplinario* en función de las tecnologías punitivas que Foucault desarrolla en sus distintos textos.

En este sentido, hemos definido cierta correspondencia en la aplicación de las acciones punitivas en los cuerpos, cuyas características pueden iluminar los caracteres más relevantes del entramado que implica la red del poder disciplinario. De esta manera, hemos podido abordar cómo desde esta sujeción de los cuerpos, es posible el control, dominio y disciplinarización de los mismos, en función del sostenimiento del *poder disciplinario*. Asimismo, su carácter anónimo y normalizante, aparecen como el contrapunto dentro de la finalidad del ejercicio del castigo en el *poder soberano*, que se remite más bien a la segregación o aniquilamiento de quien se contrapone a una legalidad explícita.

Dos modos de aplicación de las acciones punitivas, dos finalidades y actores distintos, dos maneras diferentes de concebir al cuerpo, que Foucault ha podido caracterizar.

Sin embargo, es menester concluir que en el análisis de las tecnologías punitivas no se agota la caracterización de las dos modalidades de poder que el filósofo francés ha descrito, sino más bien sus diversos atributos trascienden en gran medida al ejercicio mismo de la punición, marcando éste una serie de referencias que pueden servir como puntos de partida para abordar más profundamente tanto al *poder soberano* como las redes del *poder disciplinario*.

Bibliografía Primaria

Foucault, M. (2009). *La verdad y las formas jurídicas*. [Versión electrónica]. Extraído el 13 de febrero de 2014, de <http://new.pensamientopenal.com.ar/04042008/filosofia02.pdf>

Foucault, M. (2005). *El poder psiquiátrico. Curso 1973-1974*. Buenos Aires: FCE.

Foucault, M. (2003). El cuerpo de los condenados. [Versión electrónica]. En *Vigilar y castigar*. (pps. 5-43). Buenos Aires: Siglo XXI.

Foucault, M. (S. d.). Poder-Cuerpo. [Versión electrónica]. En *Microfísica del poder*. (pps. 103-110). Madrid: La Piqueta.

Foucault, M. (S. d.). Las relaciones de poder penetran en los cuerpos. [Versión electrónica]. En *Microfísica del poder*. (pps. 153-162). Madrid: La Piqueta.

Vigarello, G. (2005). Un cuerpo que se corrige. En *Corregir el cuerpo. Historia de un poder pedagógico*. (pps.19-55). Buenos Aires: 2005.

Bibliografía Secundaria

Castro, E. (2004). Cuerpo (corps). En *El vocabulario de Michel Foucault*. (pps. 66-70). Bernal: UNQ.